



C A M A R A D E
COMERCIO Y SERVICIOS
C O C H A B A M B A



**NORTHWEST
CONSULTING**

Tratamiento impositivo del sector Transporte Nal. e Internacional

Sept - 2020

C.P.E.

Art. 108

Numeral 7: “Tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley”.

Art. 323

Parágrafo I: ... capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

MARCO NORMATIVO

Ley 3249

D.S. 28656

RND 10-0019-16

Establece las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, de bienes o servicios que se consideran **vinculadas con la actividad del transporte nacional e internacional de pasajeros y carga**

Para ser computadas como Crédito Fiscal en la determinación del Impuesto al Valor Agregado - IVA

Ley N° 3249 Art. Único

1 de diciembre de 2005

A partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación de la presente Ley, **el servicio de transporte internacional de EMPRESAS BOLIVIANAS de carga por carretera incluido el transporte de encomiendas, paquetes, documentos o correspondencia, estará sujeto al régimen de tasa cero en el Impuesto al Valor Agregado (IVA).**

La aplicación de la mencionada tasa no implica que el sujeto pasivo sea beneficiario de la devolución del Crédito Fiscal (IVA), por no constituir exportación de servicios.

Servicio de transporte internacional de carga por carretera

D.S. 28656 Art. 2

Traslado por carretera, de mercancías en general, desde el lugar en que se recibe en Bolivia o en otro país, hasta la entrega al destinatario en Bolivia u otro país, cumpliendo normas sobre tránsito aduanero internacional, ceñido a normas internacionales y/o convenios sobre operación de servicios.

El régimen de tasa cero (base imponible cero al IVA), se aplicará exclusivamente al servicio de transporte internacional de carga por carretera.

Empresa boliviana de transporte internacional de carga por carretera

D.S. 28656 Art. 2

Toda sociedad empresarial, incluidas las empresas unipersonales y las cooperativas **legalmente constituidas**, domiciliadas en el país y debidamente habilitadas, que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 71 del Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, para prestar el servicio de transporte internacional de carga por carretera.

Requisitos

D.S. 28656 Art. 3

Para hacerse acreedores al tratamiento definido por la Ley N° 3249, las empresas de servicio de transporte internacional de carga por carretera, incluido el transporte de encomiendas, paquetes, documentos o correspondencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la tarjeta de operación internacional vigente.
- b) Tener autorización para realizar operaciones en tránsito aduanero internacional, conforme a lo establecido por la Ley N° 1990.
- c) Estar inscritos en el Régimen General de Tributación.

Facturación

D.S. 28656 Art. 4

La prestación del servicio de transporte internacional de carga por carretera, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 3249,

se facturará con IVA tasa cero,

no repercutiendo al impuesto citado en el precio consignado en la factura.

En lo demás se sujetará a lo dispuesto en la Ley N° 843 de 20 de mayo de 1986 (Texto Ordenado Vigente).

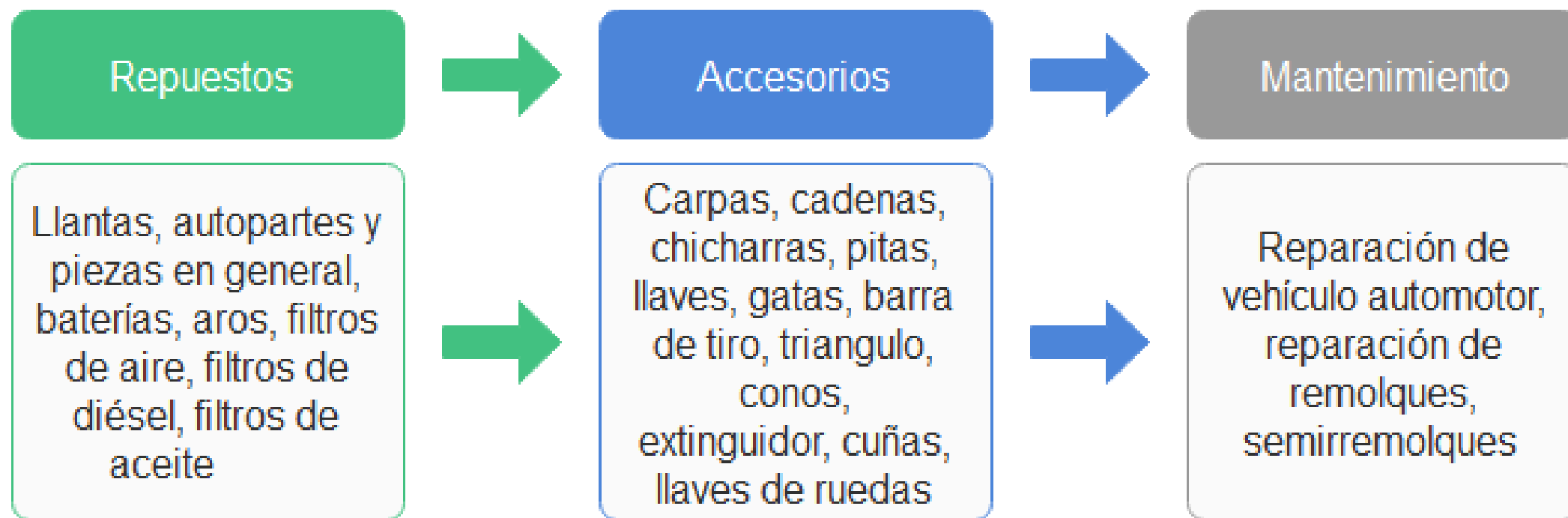
Compras relacionadas a la actividad de transporte



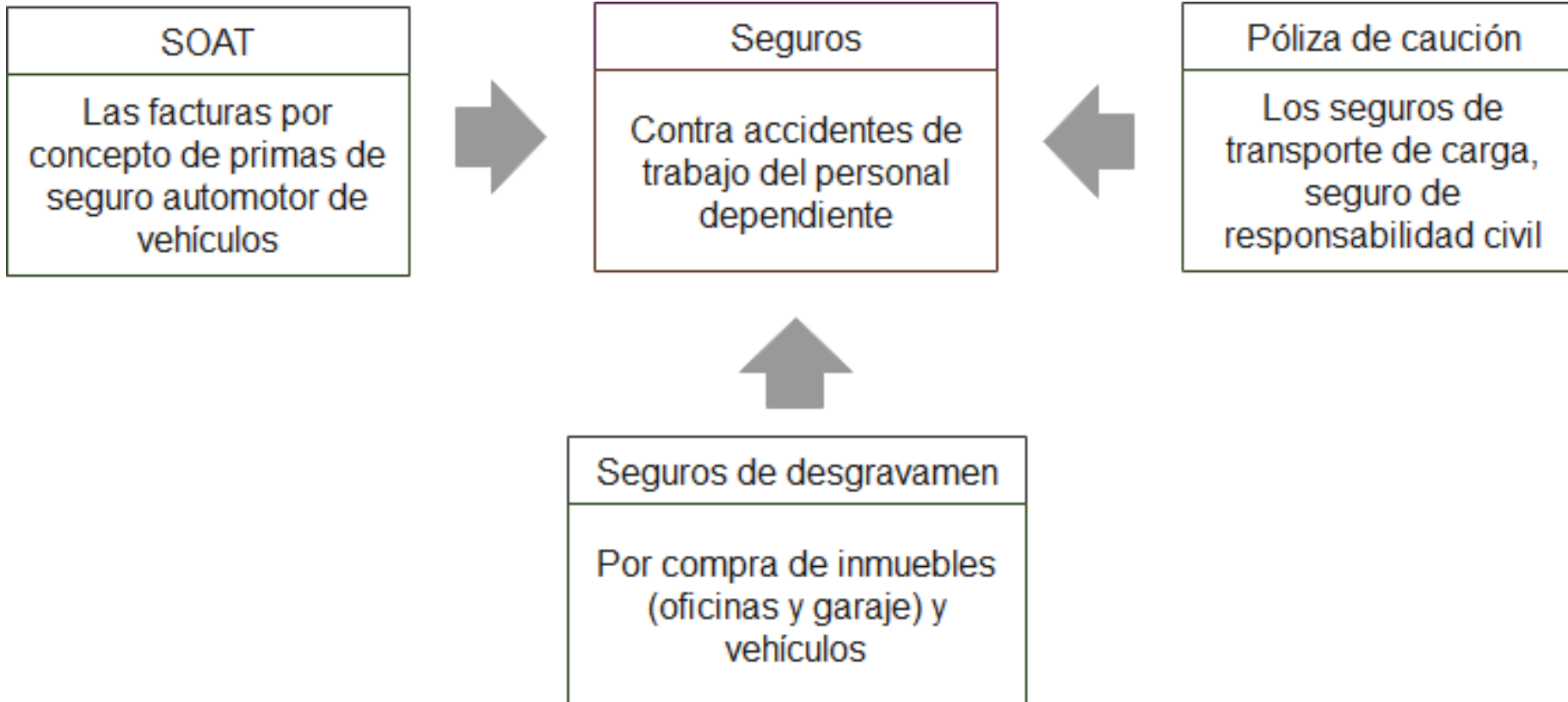
Compras relacionadas



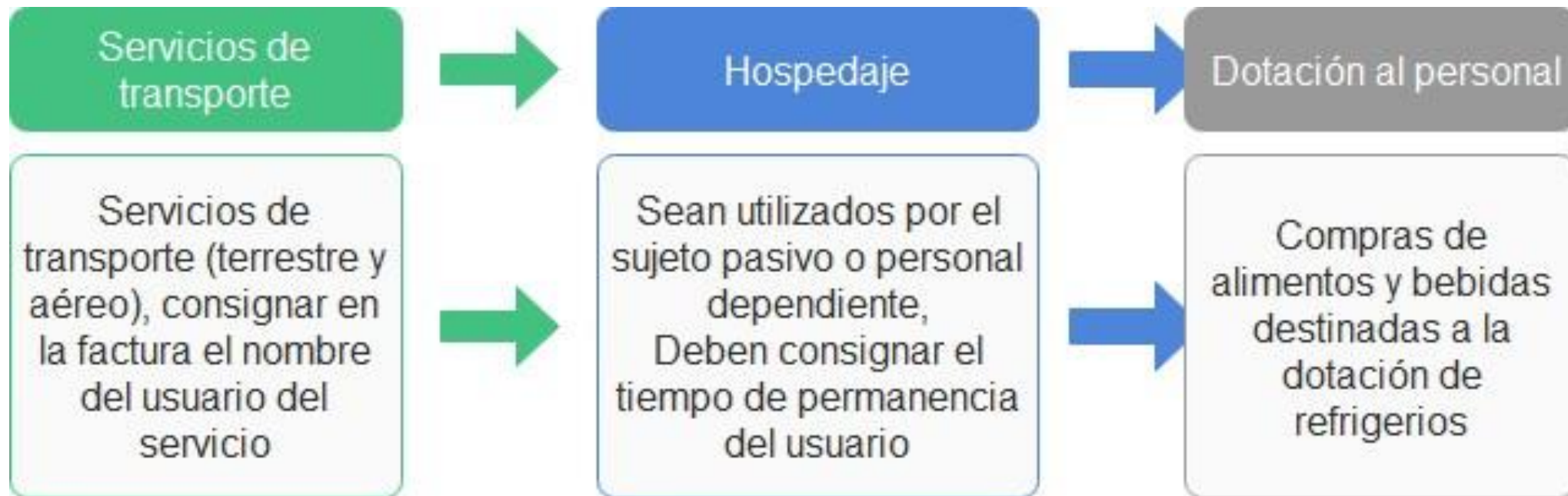
Compras relacionadas (Cont.)



Compras relacionadas (Cont.)



Compras relacionadas (Cont.)



Compras relacionadas (Cont.)



Compras relacionadas (Cont.)

Servicios
básicos de la
oficina

Teléfono celular y estar a
nombre del TITULAR o
a nombre del socio
de la empresa

Dirección consignada en
las facturas de luz,
internet, agua,
gas domiciliario y servicio
de telefonía fija, debe
coincidir con la registrada
en el PBD

Independientemente de
que sean utilizados por
el personal dependiente

Servicios administrativos



Compras relacionadas (Cont.)

Servicios
bancarios

Los giros bancarios deben tener como beneficiario al sujeto pasivo o personal dependiente

Capacitación

El contenido de los cursos deben tener directa relación con el servicio prestado

Material de
escritorio

Material de escritorio u oficina en general

Sellos de la empresa

Impresos

Facturas
Calendarios
Papel membretado

Tarjetas de presentación

Compras relacionadas (Cont.)

Servicios médicos

Consignar el nombre de las personas atendidas; sean el titular del NIT o el personal dependiente

Productos farmacéuticos

compra de medicamentos a terceros siempre que sean demostrables con documentación de respaldo

Material de limpieza

Destinados a:
Los vehículos
La oficina

Material de construcción

Servicios de albañilería
Carpintería necesarios para este efecto

Criterios de valoración

RND 10-0019-16 Art. 5

La Administración Tributaria:
cuando corresponda, conforme a sus facultades de control y fiscalización, verificará, analizará y valorará la documentación que respalda las compras a efectos de computar el Crédito Fiscal IVA.

PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL

Prueba en contrario

RND 10-0019-16 Art. 5

El SP tiene la obligación de demostrar y justificar a la Administración Tributaria, con documentación de respaldo la vinculación con la actividad gravada,

OTRAS COMPRAS, ADQUISICIONES O IMPORTACIONES, CONTRATOS DE OBRAS O SERVICIOS, no contempladas en la presente Resolución

Sistema Tributario Integrado

Servicios de:

- Transporte público interprovincial de pasajeros y/o carga
- Transporte público urbano de pasajeros y/o de carga

Condición:

- Propietarios hasta 2 movilidades
- Excluye a Propietarios con 3 movilidades, estos ingresan al régimen general.

Facturación Transporte Terrestre

RND 10-0021-16 Art. 63

I. Los SP que presten servicios de transporte terrestre de pasajeros y/o carga dentro del territorio nacional y **no estén alcanzados e inscritos en el STI, deberán emitir Factura.**

II. En caso de usar la Modalidad de Facturación Manual, se deberá cumplir con los aspectos técnicos establecidos para ésta modalidad en la presente Resolución, pudiendo ajustar su formato al tipo cuerpo - talón, considerando los límites mínimos y máximos.

Tasa Cero – IVA

RND 10-0021-16 Art. 64

Los SP que se encuentren alcanzados por el Régimen Tasa Cero en IVA para el Transporte Internacional de Carga por Carretera.

Para emitir Facturas con la característica especial **“Tasa Cero – Sin Derecho a Crédito Fiscal”**

Deberán estar inscritos en el PBD con la actividad económica establecida en normativa emitida para tal efecto.

Determinación del Crédito Fiscal Proporcional

$$\left[C31 \times \left(\frac{C13 + C14}{C13 + C14 + C15 + C505} \right) \times 13\% \right]$$

Donde:

- C13:** Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con tasa cero.
- C14:** Exportación de bienes y operaciones exentas.
- C15:** Ventas gravadas a tasa cero.
- C31:** Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas.
- C505:** Ventas no gravadas y operaciones que no son del IVA.

Determinación del Crédito Fiscal Proporcional

- C13:** Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con tasa cero = **2000**
- C14:** Exportación de bienes y operaciones exentas = **3000**
- C15:** Ventas gravadas a tasa cero = **4000**
- C31:** Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas = **5000**
- C505:** Ventas no gravadas y operaciones que no son del IVA = **6000**

Modelo de factura de transporte

TRANSPORTADORA
ITAJU

De: Marco Guerra Molina
CASA MATRIZ
Zona Norte
Calle El Villar N° 50
Teléfono 2222888
La Paz-Bolivia

NIT: 2526270010
N° FACTURA
000099
N° AUTORIZACIÓN: 290608490

ORIGINAL
Transporte de Carga Internacional

FACTURA
TASA CERO - SIN DERECHO A CREDITO FISCAL

La Paz,

DA	ME	AO
31	03	2015

 NIT/CI: 0

Señor(es): *Importadora Arequipa*

Detalle	SUBTOTAL
<i>Transporte de 500 QQ de Soya Desde La Paz hasta Mollendo Perú</i>	<i>10,000.00.-</i>
TOTAL:	10,000.00.-

Son: *Diez mil 00/100* Bolivianos

Fecha Límite de Emisión: 07/06/2015

ESTA FACTURA CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL PAÍS. EL USO ILÍCITO DE ESTA SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO A LEY

Ley N° 4033. Tributos dirigidos a un país extranjero con discriminación de carga de servicios

SISTEMA DE FACTURACIÓN VIRTUAL

SFV

RND 10 - 0021 - 16



IMPUESTOS NACIONALES



SFE

SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

RND N° 101800000026

**Modalidades de Facturación
en Línea - Modificaciones
e Incorporaciones al Sistema
de Facturación Virtual (SFV)**

**RESOLUCIÓN
NORMATIVA
DE DIRECTORIO
N° 102000000017**

CONSIDERACIONES PARA EL SFV



MODIFICACIONES AL SFV

Emisión de Facturas y Notas Fiscales por medios informáticos en formato electrónico que reemplacen al documento físico en papel.

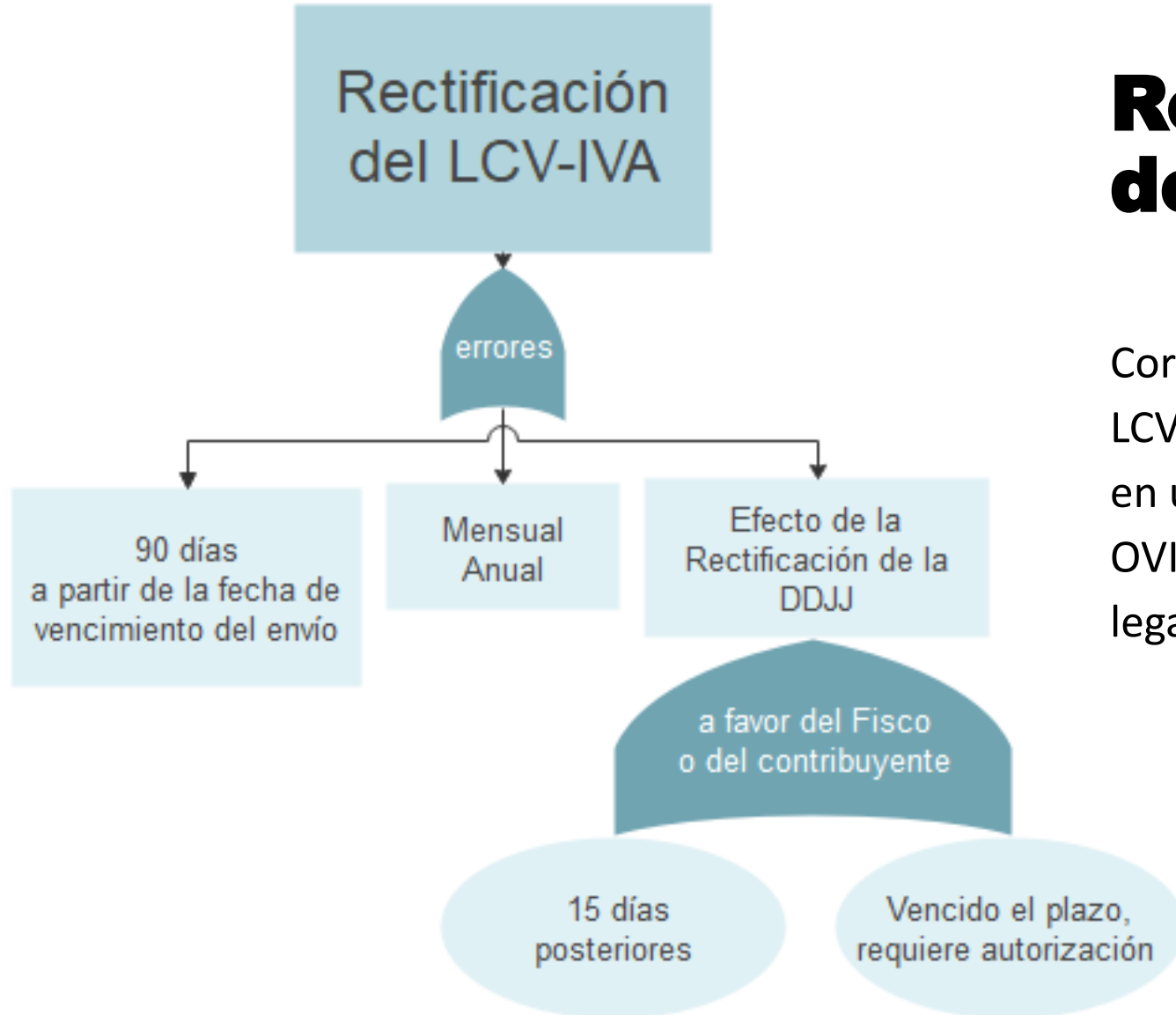


FIRMA DIGITAL

Art. 78 de la Ley N° 164, establece validez jurídica y probatoria, el acto o negocio jurídico realizado en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital.

Validez de las facturas





Rectificación del LCV-IVA

Corrección de la información de los LCV IVA, por los periodos señalados en una Orden de Fiscalización, OVE, OVI, notificada, no surten efecto legal, ni se considerarán válidas.

Incumplimiento a los deberes formales



Incumplimiento a los deberes formales

cont.



Tips de Cultura tributaria

Cuando el contador elabora las declaraciones juradas, donde se almacena?

La información impositiva, es de fácil acceso para el personal relacionado?

Mi sistema contable es de almacenamiento local y tiene backups en la web, para consultas?

De que año data la instalación del programa contable?

- Virtualización de todo el proceso impositivo
- Virtualización de las facturas -> SFVL
- Universalización de las facturas
- Constancias para hacer valer derechos
- Cómo evidenciar los documentos?
- Políticas nuevas de seguridad de la información
- Protocolo de manejos de crisis



C A M A R A D E
COMERCIO Y SERVICIOS
C O C H A B A M B A

Necesidades



**NORTHWEST
CONSULTING**



CAMARA DE
COMERCIO Y SERVICIOS
COCHABAMBA

Únete a la Revolución Tecnológica 4.0
NWC S.R.L., es proveedor autorizado por el S.I.N.
para la implementación de los Sistemas Informáticos de
Facturación en Línea.

Contactos:



www.nwc.com.bo



contacto@nwc.com.bo



72000095 - 2245561